

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Boderero
NOTARIO



ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA SYSTEMGUARDS
S.A. QUE HACEN LOS
SEÑORES JAIME ALBERTO
CASANOVA MERCHAN Y
MERCEDES MARTHA QUINDE
VASQUEZ.-

CUANTIA: \$ 800.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas república del Ecuador, a los treinta días del mes de Marzo del año dos mil once, ante mi Doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Abogado, Notario Público Cuarto de este Cantón, comparecen los señores: **JAIME ALBERTO CASANOVA MERCHAN**, soltero, Analista de Sistemas y por sus propios derechos; y **MERCEDES MARTHA QUINDE VASQUEZ**, soltera Abogada de profesión.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, capaces para obligarse a contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe -Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente, su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **SYSTEMGUARDS S.A.** los señores: Analista de Sistemas **JAIME ALBERTO CASANOVA MERCHAN** y la Abogada **MERCEDES MARTHA QUINDE**

Dr. Alberto Bobadilla Boderero
Notario Cuarto de Guayaquil

VASQUEZ, todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este instrumento, se regirá de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos que constan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA SYSTEMGUARDS S. A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación de **SYSTEMGUARDS S.A.** se constituye la presente Compañía Anónima, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **Primero.-** Instalaciones de sistemas y redes informáticos, como al mantenimiento de dichas instalaciones. A la realización de todo proyecto de Ingeniería informática, pudiendo abarcar una o más de las etapas como: análisis, diseño, desarrollo, mantenimiento y soporte, relacionados con sectores comerciales, industriales, públicos y otros afines. Se podrá dedicar también al agenciamiento y/o representación de Empresas o Compañías internacionales o nacionales afines a su objeto social, sean éstas compañías Comerciales y/o Industriales. A la selección, contratación, evaluación, y prestación de personal informático. Así como al estudio, o prestación de todo tipo de servicios en el área de sistemas, seguridad informática, y base de datos. También podrá dedicarse a la prestación de servicios, sea público o privado relacionado con capacitación informática, mediante cursos, seminarios, etc. Así como a la reparación de toda clase de equipos informáticos como cables, procesadores, tarjetas, monitores y todo equipamiento informático. Podrá comprar vender, permutar, arrendar y administrar todo tipo equipo o

sistemas informáticos para/a compañías, consorcios y agencias nacionales o extranjeras. A la Importación, exportación y comercialización interna y externa de partes, piezas, accesorios de computadoras y servicios.

Segundo.- También podrá adquirir acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas, constituidas o por constituirse por sí misma; sean estas nacionales o extranjeras. Para la realización de su objeto social, la Compañía tendrá la facultad amplia y suficiente para realizar o celebrar actos o contratos, sean civiles, mercantiles permitidos por la Ley, y que directa o indirectamente se relacione con su objeto social.

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta compañía es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**

CUARTO.- La Compañía, tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el Exterior.-**CAPITULO SEGUNDO.-DEL CAPITAL, ACCIONES Y**

ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de América, el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.-**ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá, anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la

última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción de un dólar que estuviese totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionista. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también las transferencias de conformidad con las disposiciones legales, o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se le dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuestos en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Presidente y Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos y constituye la más alta autoridad de la Compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, convocatoria

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representante acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, Luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reporte de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuaran las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** la Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuara como secretario el Gerente General., pudiendo en caso de ausencia del Presidente, presidir la persona


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarta de Guayaquil

que los concurrentes designen, de igual forma en caso de ausencia del Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente, se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomaran por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos estarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado de conformidad a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir el Presidente, al Gerente General de la Compañía, sean accionistas o no, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes duraran dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida por la Ley de Compañía vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, e) Acordar el Aumento o Disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; y, i) Conocer y resolver los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad a la ley, los presentes estatutos o Reglamentos de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la Compañía, salvo cuando subrogue al Gerente General. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer Funciones de Administrador Interno de la Compañía, b) Presidir las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de Juntas Generales; d) Convocar a Junta General de Accionistas; y, las demás atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley y estos


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones; d) Llevar los Libros de Acciones y Accionistas de la Compañía; e) Preparar los Informes, balances, inventarios y cuentas y las demás atribuciones y obligaciones establecidas por la Ley y por los presentes Estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **JAIME ALBERTO CASANOVA MERCHAN**, ha suscrito Setecientos noventa acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, **MERCEDES MARTHA QUINDE VASQUEZ**, ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL. **CUARTA:** Queda expresamente autorizada la Ab.



V-470506



Guayaquil, 24 de Marzo del 2011

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **SYSTEMGUARDS S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CASANOVA MERCHAN JAIME ALBERTO	\$ 197.50
QUINDE VASQUEZ MERCEDES MARTHA	\$ 2.50
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Rosario Apolo Herrera
Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios

Dr. Alberto Bobadilla Badero
Dr. Alberto Bobadilla Badero
Notario Cuarto de Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CÉDULA DE **Ciudadanía** No **091651966-3**

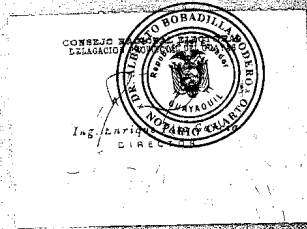
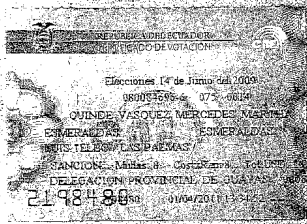
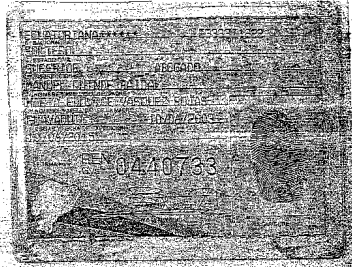
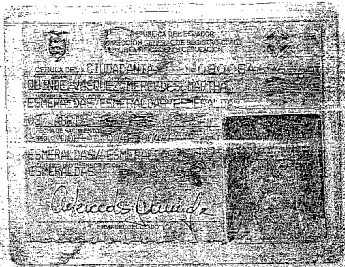
Apellidos y Nombres
CASANOVA MORGAN
JAINE ALBERTO
Lugar de Nacimiento
GUAYAS
GUAYAS
Código Nacional
GUAYAS
Fecha de Nacimiento **1979-08-15**
Nacionalidad **Ecuatoriana**
Sexo **M**
Estado Civil **SOLTERO**

Jaine Casanova
Firma del Cedulado

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 14 de Junio del 2009
 091651966-3 021-0002
 CASANOVA MERCHAN JAIME ALBERTO
 GUAYAS GUAYAQUIL
 XINEHA LOS ALMENDROS- SAIBA
 * DUPLICADO USD. \$
 * EMISION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00062
 1489299 01/03/2010 13:26:16
 1489299



Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil




Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Mercedes Quinde Vásquez, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención de Registro Único de Contribuyente. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL, y las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.-Firma) Abogada Mercedes Quinde Vásquez.- Registro número siete mil ciento treinta y siete del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia, los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue la presente escritura pública, íntegramente por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, ésta la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



Jaime Casanova
JAIME ALBERTO CASANOVA MERCHAN
C.C. 0916519663

Mercedes Quinde
MERCEDES QUINDE VASQUEZ
C.C. 0800846966

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Es fiel

copie de su original, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA
CERTIFICADA; que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a primer dia de
Abril del ano dos mil once. -



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

RAZON: El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto del Cantón **Guayaquil**, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, **DA FE:** De que se ha tomado nota al margen de la matriz de fecha 30 de Marzo del 2011 de lo dispuesto en la Resolución No. SC- DJ- G- 11- 0002189, del 6 de Abril del 2011, expedida por el Subdirector Jurídico de Compañías, de que ha sido aprobado la constitución de la Compañía **SYSTEMGUARDS S. A.**, conforme a la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 14 de Abril del 2011



Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 21.602
FECHA DE REPERTORIO: 18/Abr/2011
HORA DE REPERTORIO: 15:17

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- Certifica: que con fecha dieciocho de Abril del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0002189, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 6 de Abril del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: SYSTEMGUARDS S.A., de fojas 34.807 a 34.822, Registro Mercantil número 6.798. -

ORDEN: 21602



REVISADO POR



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0011324

Guayaquil, 12 MAY 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SYSTEMGUARDS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL